TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA

AUTO No. 072

SIGCMA

San Andrés Isla, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

Medio de control	Protección de los Derechos e Intereses Colectivos – Incidente desacato
Radicado	88 001 23 33 000 2018 00032 00
Demandante	Defensoría del Pueblo Regional de San Andrés, Providencia y Santa Catalina
Demandado	Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P. y otros
Magistrado Ponente	José María Mow Herrera

Esta Corporación por auto fechado 049 del 05 de abril del año en curso, dio apertura de incidente de desacato contra del doctor Alen Jay Stephens, en su condición de Gobernador encargado y representante legal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el doctor Bartalomé Antonio Taylor Jay, en su calidad de Secretario de Planeación del Departamento Archipiélago y la doctora Liza Hayes Mathias, en calidad de Secretaria de Gobierno del Departamento Archipiélago, por el presunto incumplimiento a los numerales quinto, séptimo y octavo de la sentencia de acción popular calendada 29 de mayo de 2019.

En auto No. 069 del 11 de mayo de 2021, se ordenó a la oficina de Recursos Humanos de la Gobernación del Ente territorial expedir una certificación que indique el nombre y dirección electrónica institucional para notificación de los funcionarios que a la fecha desempeñan las funciones de Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, Secretario de Planeación y Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago.

Al Despacho se encuentra el memorial suscrito por Lizeth Rosana Arigan, en calidad de residente en el cual solicita la apertura de incidente de desacato dando cuenta de lo que estima a su parecer las ordenes de la sentencia proferida el 29 de mayo de 2019, por parte de la Gobernación del Archipiélago y la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., en especial por un incendio iniciado en el relleno sanitario el 09 de mayo de 2021.[1]

[1] 07SolicitudMemorialAperturaIncidenteDesacato.pdf.

Para el Despacho es de suma gravedad que luego de proferirse la sentencia en el año 2019, continúen presentándose los mismos hechos que originaron la acción popular en el año 2018, lo cual permite intuir un presunto incumplimiento de las órdenes impartidas. Encuentra el Tribunal que el amparo de los derechos colectivos contenidos en la sentencia de acción popular dentro del proceso de la referencia, obedeció a la previsibilidad de fenómenos como incendios en la masa de residuos durante la época de sequía en la isla de San Andrés, tal como en efecto ocurrió el 08 de mayo de 2021.

Es por tanto que, con fundamento en el artículo 41 de la Ley 472 de 1998, se dispondrá la apertura de un incidente de desacato en contra del señor José Ricardo Trujillo Tobar en su calidad de representante legal de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., y/o quien haga sus veces, por el presunto incumplimiento de la sentencia del presente proceso de acción popular calendada 29 de mayo de 2019.

Recibida la certificación por parte de la oficina de Talento Humano de la Gobernación, por Secretaría procédase a notificar de manera personal al señor Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Secretario de Planeación del Departamento Archipiélago y el Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago, por el presunto incumplimiento de la sentencia del presente proceso de acción popular calendada 29 de mayo de 2019.

En la notificación personal ordena a los incidentados, estos son, el representante legal de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., el Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Secretario de Planeación del Departamento Archipiélago y el Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago, se les correrá traslado por el término de tres días para que ejerzan su derecho de contradicción y defensa.

Por último, se reconoce personería a la abogada Jenyfer Andrea Lemus Medina, como apoderada judicial en el proceso de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P. identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.550.256 y tarjeta

profesional 311.728 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme memorial poder de sustitución allegado al proceso. [2]

Conforme lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: ABRIR incidente de desacato en contra del señor José Ricardo Trujillo Tobar en su calidad de representante legal de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P., y/o quien haga sus veces, del Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, del Secretario de Planeación del Departamento Archipiélago y del Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago, por el presunto incumplimiento de la sentencia del presente proceso de acción popular calendada 29 de mayo de 2019.

SEGUNDO: Notifíqueseles a los incidentados de manera personal la presente decisión en la forma contenida en los artículos 197 y 205 del C.P.A.C.A. y córraseles traslado del mismo por el término de tres (3) días para que ejerza su derecho de defensa y contradicción.

Recibida la certificación por parte de la oficina de Talento Humano de la Gobernación, por Secretaría procédase a notificar de manera personal al señor Gobernador del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, el Secretario de Planeación del Departamento Archipiélago y el Secretario de Gobierno del Departamento Archipiélago, por el presunto incumplimiento de la sentencia del presente proceso de acción popular calendada 29 de mayo de 2019.

TERCERO: Reconózcase personería a la abogada Jenyfer Andrea Lemus Medina, como apoderada judicial en el proceso de la empresa Interaseo del Archipiélago S.A.S. E.S.P. identificada con la cédula de ciudadanía 1.110.550.256 y tarjeta profesional 311.728 del Consejo Superior de la Judicatura, conforme memorial poder de sustitución allegado al proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

[2] 08.MemorialInteraseo.pdf.

JOSE MARÍA MOW HERRERA

Magistrado

Firmado Por:

JOSE MARIA MOW HERRERA

MAGISTRADO TRIBUNAL O CONSEJO SECCIONAL

TRIBUNAL ADMINISTRATIVO 002 SIN SECCIONES DE SAN ANDRÉS

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

cf62d414d269602e2db0e88ac411e5bbea42d48676e9383a5d9729629198084d

Documento generado en 18/05/2021 10:50:17 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica